



"Estar a la altura de las circunstancias y garantizar una Directiva de la UE sobre la Debida Diligencia de las empresas en materia de Sostenibilidad Corporativa"

"Cada decisión económica significativa tomada en una parte del mundo tiene repercusiones en cualquier otra parte; en consecuencia, ningún gobierno puede actuar sin tener en cuenta la responsabilidad compartida". Papa Francisco, *Evangelii Gaudium* 206

Los efectos negativos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y el medio ambiente no son con demasiada frecuencia sólo incidentes accidentales y aislados de actividades empresariales; son la consecuencia de un sistema económico que pone las ganancias por encima de las personas y la acumulación de riqueza por encima del cuidado del medio ambiente y la protección de los derechos humanos.

Durante años, la sociedad civil, junto con organizaciones religiosas y basadas en la fe, han estado abogando por la introducción en la Unión Europea de una legislación obligatoria en derechos humanos y diligencia debida ambiental (mHREDD en inglés) y por el acceso a la justicia para las personas afectadas por abusos corporativos. Ya en 2020, [más de 230 obispos católicos](#) se unieron a grupos de la sociedad civil y ciudadanos para pedir una legislación obligatoria sobre derechos humanos y diligencia debida ambiental.

Ahora que dicha legislación obligatoria está en camino, el Parlamento Europeo debería estar a la altura de las circunstancias y garantizar que la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Corporativa (CSDDD) marque un verdadero punto de inflexión en la forma en que la UE aborda las amenazas que las actividades corporativas irresponsables representan para nuestra Familia Humana y nuestra Casa Común.

En solidaridad con nuestras hermanas y hermanos de todo el mundo que defienden la Creación y la dignidad humana de los impactos negativos que dejan las actividades corporativas con fines de lucro, **pedimos al Parlamento Europeo que ponga a los titulares de derechos y la protección de los derechos humanos en el centro de una ley de diligencia debida de la UE fuerte y efectiva.**

Nuestro llamamiento se une al de un [gran número de ciudadanos de la UE](#), [empresas europeas y mundiales](#), [inversores](#) y organizaciones internacionales como la [OCDE](#), [el ACNUDH](#) y [la OIT](#).

La debida diligencia es necesaria ahora más que nunca, y es parte de la solución para una economía sostenible que sirva a las personas y respete el planeta. Un [número récord de medio millón de comunicaciones de ciudadanos y de la sociedad civil](#) a la consulta de la Comisión Europea sobre esta propuesta de Directiva muestran cuán importante es esta cuestión para los votantes. [Las encuestas muestran que más del 80% de los votantes de la UE apoyan una legislación sólida de responsabilidad corporativa.](#)

En vista de la próxima votación en el Parlamento Europeo y el inicio de las negociaciones interinstitucionales sobre la propuesta de CSDDD, deseamos presentar, en particular, los siguientes puntos para la consideración de los responsables de la toma de decisiones:

1. Cubrir toda la cadena de valor y los impactos posteriores

Las obligaciones de diligencia debida deben aplicarse a los riesgos e impactos posteriores en la cadena de valor. La [OCDE, el ACNUDH y la OIT](#) han pedido que las obligaciones de diligencia debida también se apliquen a los riesgos e impactos posteriores en la cadena de valor. Según los estándares internacionales, el proceso de Diligencia Debida de una empresa debe aplicarse a sus socios y sus relaciones comerciales, y cubrir "áreas generales de riesgo significativo" en todas sus operaciones. Limitar artificialmente este proceso a la única cadena de suministro hará imposible que las empresas aborden y remedien muchos de los riesgos potenciales y reales más graves presentes en sus cadenas de valor. También va en contra de lo que las propias empresas han estado [pidiendo](#) e implementando.

El mismo razonamiento debe aplicarse al sector financiero. Las propuestas para excluir al sector financiero de la lista de sectores de alto riesgo de la Directiva, o incluso para excluirlo por completo de su ámbito de aplicación, no reconocen el papel trascendental que desempeña el sector en la financiación de actividades económicas mundiales perjudiciales y contaminantes. La mayor parte de este daño se concentra en los impactos posteriores de los servicios financieros, ya que los expertos encuentran que las emisiones de cartera de las instituciones financieras globales son en promedio más de [700 veces mayores que las emisiones directas](#). No podemos arriesgarnos a que el sector financiero siga beneficiándose del abuso corporativo en las cadenas mundiales de valor. Los agentes financieros deben ser considerados responsables de las consecuencias de sus inversiones a lo largo de sus cadenas de valor y a lo largo de toda la duración de sus actividades.

2. Proteger a los grupos vulnerables y ordenar una consulta significativa a las partes interesadas

Los responsables políticos europeos deben garantizar que el CSDDD sea apto para abordar las necesidades de las personas directamente afectadas por la mala conducta empresarial. Participar en discusiones de buena fe, significativas e informadas con las comunidades afectadas y los titulares de derechos es esencial para el desarrollo y la implementación de una estrategia de diligencia debida verdaderamente efectiva y basada en el riesgo. Las partes interesadas afectadas son a menudo las que poseen información sustancial sobre los riesgos e impactos de las operaciones de una empresa y los derechos humanos: no puede haber una diligencia debida efectiva sin una consulta previa significativa de las personas y comunidades que ven y enfrentan esos riesgos todos los días. Dicha estrategia también debe prestar mayor atención a las partes interesadas marginadas y a los grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluidos, entre otros, los niños, las mujeres, las minorías étnicas,

religiosas y lingüísticas, así como los migrantes, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad.

Con respecto a los pueblos indígenas de manera específica, que con demasiada frecuencia soportan los impactos desproporcionados de la negligencia corporativa y deben luchar contra las continuas amenazas a sus tierras ancestrales, la CSDDD debe aclarar que la consulta de las partes interesadas no puede infringir el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), un principio internacional establecido cuando las inversiones se dirigen a las tierras y comunidades de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también debe mencionarse específicamente.

3. Poner los derechos humanos y el medio ambiente en el centro

De conformidad con las normas internacionales, los impactos sobre los derechos humanos deben definirse como aquellos que eliminan o reducen la capacidad de las personas y los grupos para disfrutar de dichos derechos, y pero además como una violación de una convención internacional determinada. También pedimos la inclusión en el Anexo de Derechos Humanos de la Directiva de otras protecciones importantes de los derechos, como el CLPI, así como los instrumentos pertinentes de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, que a partir de junio de 2022 se reconocen como parte de los [principios y derechos fundamentales de la OIT](#) en el trabajo.

En el aspecto ambiental, los últimos años se ha visto un aumento dramático en el número de compromisos climáticos corporativos y una falta de responsabilidad y supervisión regulatoria. Sin criterios específicos establecidos, existe un riesgo real de que este fenómeno de lavado verde continúe frente a la crisis climática muy real que enfrenta actualmente nuestro planeta, mientras que las corporaciones benefician los planes climáticos que son meramente [cosméticos](#) y buenos para las relaciones públicas. El [Grupo de Expertos de Alto Nivel de las ONU sobre los compromisos de cero emisiones netas de las entidades no estatales](#) ha recomendado especificaciones de los requisitos precisamente para evitar el lavado verde. Por lo tanto, es crucial reforzar el artículo 15 y establecer requisitos específicos sobre los planes de transición y los objetivos climáticos, que deben ser recurribles y sancionables por las autoridades públicas y los tribunales nacionales.

4. Responsabilidad civil y acceso a la justicia

La [Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE](#) ha estado pidiendo una reducción de las barreras a la justicia para las víctimas de abusos corporativos en las cadenas de valor mundiales desde 2017. En virtud [del Pilar III de los Principios Rectores de las Naciones Unidas](#) sobre Empresas y Derechos Humanos (Principios Rectores) frente al acceso a la reparación, los Estados y la UE tienen la obligación de adoptar tales mejoras. Un [estudio encargado por el Parlamento Europeo](#) en 2019 sobre el acceso a recursos legales para las víctimas de abusos contra los derechos humanos por parte de las empresas ha encontrado que los demandantes en tales casos enfrentan barreras muy altas para la justicia, incluidos honorarios legales, plazos de prescripción irrazonables y barreras lingüísticas. La cuestión de la carga de la prueba también es motivo de especial preocupación, ya que la información relativa a las operaciones de una empresa a menudo se considera secreto comercial y puede resultar difícil o imposible de acceder para las víctimas, lo que les impide defender eficazmente su caso. Aunque las cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil y el acceso a la justicia son en gran medida competencia de los Estados miembros, es responsabilidad

del legislador europeo encomendar a los gobiernos de la UE que adopten las medidas necesarias para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan quienes buscan justicia por abuso empresarial, incluida la inversión de la carga de la prueba, la representación de terceros ante los tribunales y el recurso colectivo.